

1093-DRPP-2023. – DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintitres.

Medida cautelar solicitada por el partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO, contra el oficio n. ° DRPP-5058-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, que denegó la fiscalización de la asamblea provincial en Puntarenas programada para el día 02 de septiembre de 2023.

En fecha 04 de septiembre de 2023 a las 10:38 horas, se presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, solicitud de medida cautelar provisionalísima y de carácter urgente, firmada por el señor Otto Roberto Vargas Víquez, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiano, en contra del oficio n. ° DRPP-5058-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023; relativo a la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de Puntarenas que se tenía programada celebrar por esa agrupación política el día 02 de septiembre de 2023.

En la solicitud de medida cautelar bajo estudio, el partido Republicano Social Cristiano sustenta su posición amparado en que en fecha 31 de agosto de 2023, presentó recurso de apelación contra la resolución n. ° 1001-DRPP-2023 de las 09:20 horas de fecha 28 de agosto de 2023 dictada por este Departamento, mediante la cual, se denegaron los acuerdos adoptados por la asamblea cantonal de Puerto Jiménez, de la provincia Puntarenas, de fecha 05 de julio de 2023, la cual, se encuentra pendiente de resolución por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

Así las cosas, siendo que mediante resolución n. ° 1085-DRPP-2023 de las 09:39 horas del 08 de septiembre de 2023, esta Dependencia Electoral, declaró admisible dicho escrito recursivo, y siendo que se estaría a la espera de lo que resuelva ese Órgano Colegiado sobre los acuerdos acogidos en la asamblea cantonal de cita, solicita se mantenga de forma cautelar la fiscalización de la asamblea provincial de Puntarenas para el día 09 de septiembre de 2023 en los términos solicitados en dicha misiva.

Considerando que el acto impugnado **no ha adquirido firmeza**, en atención a los efectos del mismo, por cuanto, el Tribunal Supremo de Elecciones —*como órgano superior*— deberá resolver lo pertinente sobre el recurso de apelación interpuesto por esa agrupación política, se determina que si bien es cierto, esta dependencia

tuvo por acreditado que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones de todos los delegados territoriales de previo a que se le autorice la fiscalización de una asamblea superior de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n. ° 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2023, **se autoriza** la fiscalización de la asamblea provincial de Puntarenas a celebrarse el próximo 09 de septiembre de 2023 en el Hotel Portobello, ubicado en el Cocal de la provincia Puntarenas, en el entendido de que **los acuerdos que eventualmente se adopten, estarán condicionados en forma absoluta a lo que se disponga en el momento que se resuelva por la instancia pertinente, el recurso planteado y que dicha fiscalización no podrá interpretarse en forma alguna que se ha prejuzgado sobre el fondo del asunto que habrá de resolverse.**

En virtud de lo anterior, se autoriza la celebración de la asamblea provincial en mención según se detalla:

Asamblea provincial de Puntarenas

Asamblea: *Provincial de Puntarenas*
Partido: *Republicano Social Cristiano*
Fecha: *Sábado 09 de setiembre de 2023*
Hora: *Primera convocatoria a las 11:00 a.m.*
Segunda convocatoria a las 12:00 m.d.
Lugar: *Hotel Portobello, ubicado en el Cocal de Puntarenas.*
Responsable: *Señor Rodolfo Sotomayor Aguilar, teléfono: 8388-5941*

AGENDA

1. Elección del Comité Ejecutivo Superior y el fiscal provincial.
2. Elección de los 10 delegados provinciales de Puntarenas ante la Asamblea Nacional del PRSC.

Es importante hacer atento recordatorio de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con el secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas, mediante la resolución n. ° 1431-E1-2016 de las 9:35 horas del 29 de febrero de 2016, reiterado en la resolución n. ° 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dónde se indicó:

“Este Tribunal en la resolución n. ° 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.” (el subrayado no pertenece al original).

Finalmente, me permito indicarle a las Delegadas del Tribunal Supremo de Elecciones que **deberá presentarse en el lugar señalado anteriormente media hora antes de la primera convocatoria** y según lo dispuesto en el artículo 18 del citado reglamento, deberán rendir el informe de su labor dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en los términos previstos en el *“Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”*. **No omito manifestar, que, los acuerdos partidarios que se adopten en la asamblea provincial referida quedarán supeditados a lo que se resuelva por las instancias pertinentes, por la Administración Electoral y por el Tribunal Supremo de Elecciones.**

Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Republicano Social Cristiano. -

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rav

C: Exp. No. 150-2014 Partido Republicano Social Cristiano.

Ref.: No. **S12250** - 2023.